



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
RIOHACHA-LA GUAJIRA.**

VEINTIOCHO DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTIDÓS (28-06-2022)

Ref. Proceso Ejecutivo Laboral seguido de Ordinario De **MARTHA LUCIA LIMA DAZA** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**.
RAD.4400131050022018-00096-00

La señora **MARTHA LUCIA LIMA DAZA** por medio de apoderado Judicial, doctora **LETY DEL CARMEN MUÑOZ MORALES** presenta demanda ejecutiva seguida de ordinario laboral contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** con el propósito de obtener el pago de las condenas a su favor mediante sentencia de primera instancia de fecha 23 de septiembre de 2020 modificada **EL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE RIOHACHA SALA CIVIL –FAMILIA – LABORAL** en fecha 13 de septiembre de 2021.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

El proceso ejecutivo tiene como finalidad el cumplimiento forzado de una obligación que debe constar en un documento de especiales condiciones denominado título ejecutivo del cual al analizar su procedibilidad, debe cumplir con los requisitos o formalidades que protegen la obligación que contiene.

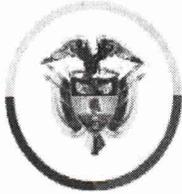
Ahora bien, de conformidad con lo anterior, el artículo 422 del Código General del Proceso establece lo siguiente: *“Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él o las que emanen de una sentencia de condena proferida por un juez o tribunal en cualquier jurisdicción”* el proceso ejecutivo está basado en la idea de que toda obligación que conste con certeza en un documento que debe encontrar inmediato cumplimiento judicial sin que tenga que pasar por una larga y dispendiosa cognición

Inicialmente advierte el despacho que el ejecutante aporta como título de recaudo ejecutivo sentencia de primera instancia de fecha 23 de septiembre de 2020) emitida por este juzgado, modificada POR EL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE RIOHACHA SALA CIVIL –FAMILIA – LABORAL en fecha 13 de septiembre del 2021 donde indica:

PRIMERO. MODIFICAR el numeral primero de la sentencia adiada 23 de septiembre de 2020, proferida por el juzgado segundo laboral del circuito de Riohacha la guajira y en su lugar condenar a Colpensiones a reconocer y pagar a la demandante el valor de restante de la indemnización sustitutiva la suma de cuatro millones ciento cuatro mil ochocientos setenta y cinco pesos (\$4.104.875.71), más el valor de la liquidación de costas por la suma de \$1,817.052,00, más las costas del proceso ejecutivo.

Segundo: costas en esta instancia a cargo de la parte recurrente, fijense en agencia la suma de un salario mínimo legal mensual vigente.

Como la obligación cobrada consta en documentos y resulta clara, expresa y actualmente exigible, originadas de una prestación de servicio personal, en aplicación de los artículos 442 del C.G.P y 100 del C. P. del Trabajo Y S.S, prestan mérito ejecutivo, por lo que debe procederse conforme a lo pedido en la demanda.



Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por la vía Ejecutiva a favor de la señora **MARTHA LUCÍA LIMA DAZA** y en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**.

Por las sumas y conceptos que se relacionan a continuación,

- a) Por la indemnización sustitutiva restante reconocida por la suma de **CUATRO MILLONES CIENTO CUATRO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS CON CINCUENTA Y UN CENTAVOS (4,104.875.51)**
- b) Liquidación de Costas del Proceso ordinario por la suma de **UN MILLON OCHOCIENTOS DIECISIETE MILCINCUENTA Y DOS PESOS M/L (\$1.817.052)**.
- c) Las costas del presente proceso Ejecutivo.

SEGUNDO: : **DECRETAR** EL Embargo y Retención de la suma de dineros que la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** tenga o llegare a tener en las cuentas de ahorros y corrientes, en las entidades Bancarias **BANCO DAVIVIENDA, BANCO BBVA, BANCO DE BOGOTA, BANCO POPULAR, BANCOLOMBIA, BANCO AGRARIO, BANCO AV. VILLAS, BANCO DE OCCIDENTE** hasta por la suma de **CINCO MILLONES NOVECIENTOS VEINTIUN MIL NOVECIENTOS VEINTISIETE PESOS M/L (\$5,921.927)+ EL 50%** es decir la suma de **OCHO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA PESOS M/L (\$8,882.890)**, Dineros estos que deben ser consignados a órdenes de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia de esta ciudad, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación. **Oficiese**

TERCERO: ORDENAR a la ejecutada pagar a la parte demandante, la suma por la cual se demanda, dentro de los cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación personal de este proveído.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

ENEDIS MERCEDES MONROY REDONDO.
Juez